



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO
DE POLIZA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 17 FEB 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 043 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado “SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PRIMAS VARIABLES VINCULADO A ACTIVOS DE INVERSION CON BENEFICIO TRIBUTARIO 57 BIS”, código POL 2 10 088;

2. Que, el artículo 1 de la póliza, sobre coberturas, señala que la indemnización a pagar en caso de fallecimiento será la suma del capital en riesgo por fallecimiento más el saldo del fondo seguro. Este último corresponde a una cuenta que forma parte del valor póliza de la cual se descuentan los gastos de gestión, costos de las coberturas y cargos por rescates. Finalmente, el artículo señala que para el pago del saldo del valor póliza, con excepción del fondo seguro, se deberá previamente dar cumplimiento a lo señalado en el número 7 del Artículo 57 Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto del impuesto único establecido en dicho numeral.

De acuerdo a las disposiciones citadas, la póliza no es clara en cuanto al destino del valor póliza, toda vez que éste, con excepción del fondo seguro, no forma parte de la indemnización, ni expresa la póliza en forma precisa, a quienes o de que forma será pagado, de acuerdo a lo que establece la citada disposición legal.

3. Que, el inciso tercero del artículo 3 de la póliza, sobre información del asegurado, establece que si como resultado de la evaluación de salud o actividades que presente o realice el Asegurado al momento de la contratación de esta póliza o durante su vigencia, el Asegurado y la Compañía acuerdan restricciones a la cobertura que otorga esta póliza, éstas se harán constar en las Condiciones Particulares, previa aceptación del Asegurado.

Esta posibilidad de establecer restricciones de cobertura por actividades que realice el Asegurado durante la vigencia de la póliza, a que hace referencia la disposición, implica que la compañía nunca termina de evaluar el riesgo, de modo tal que el asegurado no tendrá certeza respecto de la eficacia y vigencia de la póliza.

4. Que, el inciso final del artículo 3 señalado en el número precedente, sanciona al asegurado que entrega información falsa, reticente o errónea al momento de contratar la póliza o durante su vigencia, que pudiere tener relevancia para la Compañía en la apreciación y magnitud de los riesgos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



Lo anterior implica que se obliga al asegurado a entregar información al asegurador, que pudiere tener relevancia para la Compañía en la apreciación y magnitud de los riesgos, después de contratados el seguro, de modo tal que la Compañía nunca termina de evaluar el riesgo y el asegurado carece de certeza respecto de la eficacia y vigencia de la póliza;

5. Que en la letra b) del artículo 4 de la póliza, sobre exclusiones, no se contempla la exigencia que la enfermedad o lesión preexistente sean conocidas por el asegurado, como lo exige en número 1.3 de la sección III de la Norma de Carácter General 124.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado “SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PRIMAS VARIABLES VINCULADO A ACTIVOS DE INVERSION CON BENEFICIO TRIBUTARIO 57 BIS”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 10 088.

Anótese, comuníquese y archívese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl